



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AMAZONIA, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-075/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

México, D. F. a, 27 de marzo de 2009.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de marzo de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el C. MARTINIANO EDUARDO LOYA CORTÉS, Representante Legal de la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09 convocada para la Subrogación de los Servicios de Consulta, Diagnostico y Servicios Médicos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 29,178 de fecha 15 de septiembre de 2004; Credenciales para Votar con Fotografía con Folios Nos. 041557487, 0723032212404 y 012378567; Convocatoria No. 001 de fecha 22 de enero de 2009; Comprobante de Pago de Bases de Licitación; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 3 de febrero de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-023-08 de fecha 28 de noviembre de 2008.-----



0291
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 2401058111400/O.C./028/09 de fecha 23 de febrero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0917/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, sí se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 5, y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que de suspenderse la Licitación en comento se afectaría las actividades cotidianas de las Unidades Médicas ya que este servicio es sumamente importante para el desempeño de las funciones de estas Unidades; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/1213/2009 de fecha 24 de febrero de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0917/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 2401058111400/O.C./028/09 de fecha 23 de febrero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0917/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, es que con fecha 16 de febrero del presente año se realizó la Comunicación del Resultado Técnico y Fallo, así mismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/1214/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, determino correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas HOSPITEN, S.A de C.V, y HOSPITAL AMERIMED CANCÚN, S.A de C.V., a efecto de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./031/09 de fecha 25 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0917/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641195-004-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 002 de fecha 25 de enero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 3 de febrero de 2009; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de febrero de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 16 de enero de 2009; Propuesta Técnica de la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HOSPITEN, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.----

6.- Por escrito de fecha 4 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 6 del mismo mes y año, la LIC. MABEL SANTIAGO PRIEGO, Representante Legal de la empresa HOSPITAL AMERIMED CANCÚN, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/1214/2009 del 24 de febrero de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

7.- Por acuerdo de fecha 9 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66 y 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que se inconforma en contra de las Bases y de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09 del 3 de febrero de 2009, ya que en las mencionadas Bases de la Licitación antes citada, en el Anexo 4 únicamente se enlista las partidas Licitadas y el número de pruebas requeridas, sin embargo como se aprecia en el citado Anexo en el texto de las Bases Licitatorias, no se señalan los requerimientos técnicos mínimos que debe reunir las propuestas que se presenten para cada una de los servicios médicos para subrogación que se Licitan; lo anterior en perjuicio de los licitantes, ya que dicha omisión no les permite conocer el alcance de los servicios que deben ofertar en sus proposiciones, en flagrante contravención a los requisitos que deben reunir las Bases de las Licitaciones, según lo establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Que en el caso particular, su representada dentro los servicios concursados en la Licitación de mérito, determinó participar, entre otras, en las partidas: 10.- Tomografía y 11.- Resonancia Magnética Nuclear; por estimar que reúne los requisitos legales, administrativos, económicos y técnicos y que tiene la infraestructura necesaria; en consecuencia su representada con la finalidad de salvar la omisión de las Bases concursales, de no contener una puntual descripción de los requisitos técnicos, participó en la Junta de Aclaraciones de fecha 3 de febrero de 2009, formulando ciertos cuestionamientos respecto a las partidas 10 y 11; respuesta por demás desafortunadas debido a que presentan diversas imprecisiones e inconsistencias, además de ser transgresoras de la disposición que al respecto establece la Ley de la materia, específicamente en su numeral 33; primeramente, se destaca que las respuestas a las preguntas 1 y 2 de su representa, indican que los equipos deberán ser de tecnología actualizada, lo que origina una serie de cuestionamientos, debido a que no se estipula las condiciones tecnológicas que se deban reunir para considerar que es actualizada, ni mucho menos determina los medios para acreditarla, convirtiéndose en un concepto subjetivo y dubitable, sujeto a la discrecionalidad de los servidores públicos que en su momento evalúen las propuestas, en perjuicio del citado principio de igualdad que regula los procesos de contratación de la Administración Pública Federal en contravención a los criterios de selección que la Ley de la materia define.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que continuando, las mencionadas respuestas a las preguntas 2 y 3 de AMAZONIA, S.A. De C.V., señalan que la tecnología actualizada tendrá como finalidad la prestación del servicio requerido en las mejores condiciones, siendo destacable lo incierto de esa declaración, pues como ya se ha recalcado en la inconformidad la Convocante tanto en las Bases Licitatorias como en la Junta de Aclaraciones no estableció los requisitos mínimos que deben de reunir los equipos para la prestación de los servicios hoy controvertidos; además es de subrayar, que las precisiones que su representada solicitó en la Junta de Aclaraciones impugnada, tuvieron como finalidad establecer un mínimo de requisitos tecnológicos para que los resultados de los exámenes practicados a los pacientes resultan eficientes para el diagnóstico y tratamiento de Iso distintos padecimientos que requieran de estos estudios, dado que para la óptima definición de las imágenes obtenidas en los estudios de Tomografía y de Resonancia Magnética Nuclear, se requiere un mínimo de cortes en el primero de los casos, y un mínimo de teslaje en el segundo de los items; ya que los niveles inferiores acarrearán imágenes deficientes que obliga a repeticiones reiteradas de los estudios con el consecuente incremento en el gasto de la asistencia médica a los pacientes, situación que contraria a la moralidad administrativa de los servidores públicos.

Que Así mismo tiene aplicación el diverso 33 de la Ley de la materia, en razón de que la Convocante tuvo la obligación de dar contestación objetiva a las preguntas formuladas por su representada en la Junta de Aclaraciones en forma clara y precisa, máxime que el fin de dichas preguntas, como quedo debidamente argumentado tenían como objetivo el determinar los requisitos técnicos mínimos de las pruebas de Tomografía y de la Resonancia Magnética Nuclear con la finalidad de que la Convocante obtuviera las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en beneficio del Instituto, sobre todo del interés público que representa la salud de sus pacientes; en razón de lo anterior, es procedente se declare la nulidad de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito y se establezca por esa H. Autoridad las directrices necesarias para que el que se reponga el procedimiento a partir de la publicación de las Bases en comento.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que en el punto 9.1 de las Bases que nos ocupa, se enumeran los requisitos y documentos que deben presentar los licitantes al momento de presentar su propuesta técnica, sin embargo cabe por demás aclarar que la Licitación esta convocada para Servicios Médicos, no para algún equipo médico, por lo que ésa Convocante no condiciona los equipos con los cuales se realizaran las pruebas ofertadas, en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social como menciona en las respuestas dadas solo manifiesta que debe contar con equipos de tecnología actualizada nada más, no condicionamos marcas; la hoy inconforme formulo tres preguntas enfocadas a características de determinado equipo para prestar los servicios solicitados, haciendo la aclaración que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00641195-004-09 es para la Subrogación de Servicios Médicos no para la Subrogación de los equipos para estudios médicos, puesto que no se solicita marcas de equipos ni capacidad de los mismos, cuidando siempre no limitar la participación de licitantes, de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que aquí en inconforme confunde el sentido y fondo de la Licitación que nos ocupa. La Convocante cumplió con el artículo 33, último párrafo de la Ley de la materia, al darle respuesta a sus preguntas manifestando que el licitante participante deberá contar con equipos de tecnología actualizada para la prestación del servicio requerido en las mejores condiciones, por lo que las respuestas dadas al inconforme en la Junta de Aclaraciones son precisas y correctas pues se esta solicitando solamente un servicio.



0295

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

Que cabe aclarar que la Convocante al momento de evaluar las propuestas de los licitantes, lo realizó de acuerdo a lo solicitado en las Bases de Licitación y en la Ley de la materia, por lo que nunca se violó el principio de igualdad en las revisiones de la proporciones, por que se evaluó que oferten los servicios solicitados, describiéndose el estudio que se realizará, por lo que no se toma en consideración los equipos y sus requisitos para la prestación de los servicios; por lo que se actuó conforme a la norma y leyes establecidas cuidándose en todo momento los principios que rigen las adquisiciones, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuenta a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y eficacia; la Convocante tiene presupuesto disponible para esta Licitación por la cantidad de \$4'222,960.38, por lo que esta cubierta la Licitación; así mismo ese hecho no debe ser tomado en consideración por la Autoridad en virtud de que no se trata de la Licitación motivo de la inconformidad que nos compete, sino, se trata de Licitaciones diferentes a la Licitación Pública Nacional 00641195-004-09, por lo que no se debe entrar al estudio de la misma.-----

Que se cuidó por los funcionarios públicos que participaron en la Licitación de mérito lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo la Convocante aplicó lo descrito en el artículo 33 de la Ley de la materia; las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características; cualquier modificación a las Bases de la Licitación, derivada del resultado de la o las Juntas de Aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias Bases de Licitación; en las Juntas de Aclaraciones, las Convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las Bases de Licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el Acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos. También es de vislumbrarse que AMAZONIA S.A. de C.V., en ninguna parte de su escrito de inconformidad manifiesta el agravio que le causa directamente la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito. En ese tenor, el inconforme carece de interés jurídico para inconformarse contra el proceso de Licitación en virtud de que no resulta afectado en sus derechos, más aún en su escrito no aporta pruebas fehacientes de su dicho y su supuesta afectación.-----

Que por último cabe aclarar que quienes asumen la responsabilidad de desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, están obligados a cumplir íntegramente con los dispositivos jurídicos que nos rigen, por ello, la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma sistemática y permanente ajustándose en su actuar a las leyes vigentes, con esto, se hace efectiva la política que en materia administrativa sin permitir el menor desvío en las actividades públicas encomendadas, cumpliendo con la Ley, encausando nuestro actuar a los principios de honradez, legalidad, imparcialidad, transparencia y demás, buscando siempre el beneficio de la colectividad, hecho que puede acreditarse con las constancias y actuaciones de la Licitación Pública que nos ocupa.-----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 16 de febrero de 2009, que obran a fojas 010 a la 111 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de febrero de 2009, que obran a fojas 147 a la 0278 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad del 16 de febrero de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que las respuestas dadas a la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V., en el Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, de fecha 3 de febrero de 2009, se apegaron a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

... En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:--

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los documentos que integran el expediente que se resuelve, específicamente del Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 3 de febrero de 2009, visible a fojas 212 a la 215 del expediente que se resuelve, remitida como medio de prueba por el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de febrero de 2009, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que contrario a lo aducido por la empresa impetrante, el Area Convocante dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa accionante en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de la materia, antes transcrito, lo anterior se hace constar del contenido del Acta que por esta vía se impugna, misma que para efectos de mejor proveer se transcribe a continuación:-----

"EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, NUMERO 00641195-004-09...

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día tres de febrero del año dos mil nueve...

...En cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.1 de las bases de licitación, se procedió a dar lectura a todas y cada una de las preguntas que en este acto los licitantes han formulado, con su respectiva respuesta por parte del área técnica solicitante que tienen ingerencia en este proceso licitatorio, las cuales se transcriben íntegramente con el nombre del licitante que la formula, y su respectiva respuesta, anexándose al expediente de esta licitación los formatos entregados por los licitantes que contienen éstas, rubricadas por los servidores públicos presentes en este acto y los representantes de los licitantes.-----

LICITANTE: AMAZONIA, S.A. DE C.V.



NUM PREG	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Para las partidas de Resonancia Magnética, deberán ser estas efectuadas con resonador de cuando menos 1.0 teslas?	El licitante participante deberá contar con equipos de tecnología actualizada para la prestación del servicio requerido en las mejores condiciones, según sea el caso, sin ser limitante el número de teslas que realice este, en apego a lo descrito en el anexo número cuatro de las bases.
2	¿Para las tomografías computarizadas deberán efectuarse con equipo de última generación, multicorte de al menos seis (6) líneas de corte?	El licitante participante deberá contar con equipos de tecnología actualizada para la prestación del servicio requerido en las mejores condiciones, según sea el caso, sin ser limitante el número de cortes que realice este, en apego a lo descrito en el anexo número cuatro de las bases.
3	Podrán entregarse los resultados en digital en tiempo real de cualquier unidad de imagen (PAC).	Podrán manejar cualquier otro tipo de vía para los resultados, siempre y cuando cumplan con las condiciones que se establecen en las bases..."

De cuyo contenido se advierte que la Convocante como respuestas dadas a los cuestionamientos planteados por la empresa accionante, manifestó que "...El licitante participante deberá contar con **equipos de tecnología actualizada para la prestación del servicio requerido en las mejores condiciones, según sea el caso...**, respuesta que resulta clara, precisa y congruente con el contenido de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09, específicamente en el rubro de PRESENTACIÓN visible a fojas 155, del expediente que se resuelve, misma que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"...PRESENTACIÓN.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción I, 31, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Jefatura de Servicios Administrativos, por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Chetumal-Mérida kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, con número de teléfono 01 983 832 0047, 01 983 832 4544 y de fax 01 983 832 6802, llevará a cabo el proceso de licitación pública nacional número 00641195-004-09, para la Subrogación de los Servicios de Consulta, Diagnóstico y Servicios Médicos, bajo las siguientes:

BASES..."

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la Licitación que nos ocupa se convocó para la prestación de un servicio, estableciendo que las empresas interesadas en participar en la presente Licitación estaban obligadas a allegarse de los insumos de tecnología avanzada para poder ofertar el Servicio de Consulta, Diagnóstico y Servicios Médicos, tal y como respondió la Convocante a los planteamientos formulados por la empresa accionante, situación que denota que la actuación de la Convocante en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, no contravino disposición legal alguna, apeguándose a lo dispuesto en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

el artículo 33 de la Ley de la materia, antes transcrito, sino por el contrario la Convocante al dar respuesta a las preguntas formuladas por la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V., se ajusto cabalmente a la normatividad que regula la materia, de acuerdo a lo establecido líneas anteriores.-----

Continuando con el análisis de la presente inconformidad y respecto de las preguntas señaladas en la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 3 de febrero de 2009, por la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V., como agravios en la presente inconformidad, y que fueron plasmadas líneas anteriores; al respecto esta Autoridad Administrativa advierte en primer lugar que los planteamientos efectuados por la empresa accionante no se refieren a aspectos propios de las Bases de Licitación que por su complejidad o imprecisión requieran de un planteamiento especial o bien preguntas concretas para discernir alguna contradicción en las propias Bases, lo anterior, atendiendo a la propia naturaleza de la Junta de Aclaraciones a las Bases concursales, puesto que el referido Acto en términos de lo que establece el artículo 33 último párrafo del ordenamiento legal invocado lo es para que las convocantes resuelvan en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las Bases de Licitación les fulmen los interesados, y no para solicitar a la Convocante requisitos o características de bienes que no fueron solicitados en Licitación que nos ocupa, por lo que en este sentido lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, acredita que la Convocante se apegó a la normatividad que rige a la materia y en concreto al último párrafo del artículo 33 de la Ley de la materia, puesto que como se señaló líneas arriba las preguntas formuladas por la empresa accionante no se encuadran en la hipótesis normativa a que se refiere el precepto legal invocado, es decir, no se trata de dudas sobre el contenido de Bases, sino lo que pretende el accionante es establecer nuevos criterios para las partidas en controversia, o aún más para un producto en particular.-----

Por lo que bajo esta tesis se tiene que las respuestas dadas en el Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 3 de febrero de 2009, visible a fojas 212 a la 215 del expediente en que se actúa se encuentran debidamente fundadas y motivadas, resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone:-----

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento**, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación** consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación** consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SIXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Establecido lo anterior, se tiene que la Convocante durante el Acto de la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 3 de febrero de 2009, se apegó a la normatividad que rige a la materia, por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la empresa hoy inconforme, al no acreditar que las respuestas que le dio la Convocante en la Junta de Aclaraciones a las Bases carezca de la debida fundamentación y motivación.

Así mismo, es de precisar que de ninguna manera se advierte que para la participación en el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641195-004-09, se haya limitado a la proveeduría y en específico a la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V., hoy inconforme, su participación en la presente Licitación, argumentando que en las Bases no se señalan los requisitos técnicos mínimos que deben reunir las propuestas, violando con ello lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la materia, toda vez que del contenido del punto 9.1, aspa como del Anexo 4 de las Bases se aprecia que la Convocante estableció diversos requisitos en el procedimiento de contratación de mérito, acordes al servicio solicitado que es la Subrogación de los Servicios de Consulta, Diagnóstico y Servicios Médicos, sin que de alguno de ellos se desprenda que es contrario al citado artículo 31 de la Ley de la materia, más aún del contenido del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2009, visible a fojas 224 a la 231 de los autos administrativos se observa lo siguiente:

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641195-004-09...

En la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, siendo las trece horas del día dieciséis de febrero del año dos mil nueve...

DICTAMEN TÉCNICO

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como del numeral 32 y 32.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se da a conocer el resultado del análisis técnico a las Propuestas Técnicas, realizado por la Jefatura de Prestaciones Médicas, Área Solicitante de los Servicios que se licitan, mencionándose a los licitantes participantes cuyas proposiciones fueron técnicamente aprobadas y de acuerdo al fundamento legal

LICITANTE	RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS	FUNDAMENTO LEGAL
Amazonia, S.A. de C.V.	APROBADO	Cumplimiento a los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 de su Reglamento y 32 de las Políticas Bases y Lineamiento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV.- PROPUESAS SOLVENTES QUE NO RESULTAN CON ADJUDICACION: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 Bis Fracción I, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 Fracción II de su Reglamento, se dieron a conocer las propuestas que resultaron solventes pero que no se adjudican, toda vez que hay una propuesta con la que se cubre la totalidad de la demanda solicitada por esta convocante con el precio más bajo.

PARTIDA	SUBROGACION	...LICITANTE: AMAZONIA, S.A. DE C.V. PRECIO UNITARIO	...LICITANTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.	...LICITANTE: GABINETE DE DIAGNOSTICO DE CHETUMAL, S. DE R.L. DE C.V. PRECIO UNITARIO
10	TOMOGRAFIA	...\$51,700.00	...\$48,873.00	...\$85,668.10

.PARTIDA	SUBROGACION	...LICITANTE AMAZONIA, S.A. DE C.V. PRECIO UNITARIO
11	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR	...\$4,000.00

...V.- PROPUESAS ADJUDICADAS: Con fundamento en el Artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, 46 Fracción III de su Reglamento y al Punto 6.2 de las Bases que Regulan este proceso licitatorio, se indica a continuación al licitante cuyas proposiciones económicas fueron adjudicadas, en virtud de ser las propuestas solventes que ofrecen el precio mas bajo, indicando el nombre de los licitantes a quien se adjudicará el contrato correspondiente a cada partida, los conceptos que las integran y los montos asignados por cada Unidad Medica::

LICITANTE: HOSPITAL AMERIMED CANCUN S.A. DE C.V. (HGZ No. 17).

PARTIDA	SUBROGACION
10	TOMOGRAFIA

LICITANTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. (HGR No. 17).

PARTIDA	SUBROGACION
11	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR

De lo que se advierte que la empresa hoy inconforme resultó técnicamente aprobada, sin embargo no se le adjudicó al haber propuestas que cubren la totalidad de la demanda solicitada a un precio más bajo; de lo que se tiene que la forma y términos en que se licitó el servicio subrogado materia de la Licitación no limita la participación de la proveeduría y en especifico la de la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V., tan es así que la misma cumplió a cabalidad con todos lo requisitos técnicos solicitados en las Bases Licitatorias para el servicio en controversia, ya que como se manifestó líneas anteriores al no resultar favorable su propuesta no fue por haber incumplido con características técnicas sino por haber propuestas solventes que ofrecieron las partidas 10 y 11 a un precio mas bajo.

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HOSPITEN, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.----
- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HOSPITAL AMERIMED CANCÚN, S.A. de C.V, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, y que por escrito de fecha 4 de marzo de 2009, dio contestación en tiempo y forma al derecho de audiencia otorgado, esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARTINIANO EDUARDO LOYA CORTÉS, Representante Legal de la empresa AMAZONIA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-004-09 convocada para la Subrogación de los Servicios de Consulta, Diagnostico y Servicios Médicos.-----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1763 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARTINIANO EDUARDO LOYA CORTÉS. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AMAZONIA, S.A. DE C.V. CORDOBA NO. 35-A, COLONIA ROMA. C.P. 06700, MEXICO, D.F.

C. MANUEL SANTIAGO VICENTE BARRERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOSPITEN, S.A DE C.V. PROLONGACIÓN BONAMPK MANZANA 2 LOTE 7º, SUPERMANZANA 10, COLONIA CENTRO. C.P.77600, CANCUN, QUINTANA ROO TEL: 01 998 8 81 37 00 Y 01 998 8 81 37 37 CORREO ELECTRONICO: cancun@hospiten.com

C. MABEL SANTIAGO PRIEGO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOSPITAL AMERIMED CANCUN, S.A DE C.V. AVENIDA TULUM SUR NUMERO 260, MANZANA 4, 5 Y 9, SUPERMANZANA 7. C.P. 77500, CANCUN, QUINTANA ROO TELEFONO: 01 99 8881 34 66. CORREO ELECTRONICO: msantiago@merimed-hospitals.com.

L.C. BÁRBARA XÓCHITL LÓPEZ CASTILLO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA, KILOMETRO 2.5, C.P. 77003, CHETUMAL, QUINTANA ROO, TEL: (01983) 832 68 02, FAX: (01983) 832 00 47.

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. JORGE RIO PEREZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA KM. 2.5, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO.- TEL. 01-98-32-09-38, FAX 01-98-32-06-17, RED 734-100.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. JOSÉ AMILCAR MORALES SALAS.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MECHS*HAR*JGFR